BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3016 | **Buenos Aires, Lunes 26 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre......... » 6.00
» » año.................. » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del Cónsul Titular en Belfast; nombrándolo Cónsul honorario en el mismo punto y nombrando Cónsul titular.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

Vista la nota del Consulado General Argentino en Inglaterra de fecha 3 de Septiembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Acéptase la renuncia presentada por don Diego Mac Corry, del cargo de Cónsul titular en Belfast; y en atención al largo tiempo que ha desempeñado con laboriosidad y competencia el Consulado, nómbrasele Cónsul honorario en el mismo punto.

Art. 2° Nómbrase Cónsul en Belfast, al señor Henru Tighe Rea.

Art. 3° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Vicecónsul en Itaquí (Brasil).

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Itaquí (Brasil), á don Ignacio Legzi.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Determinando el alcance de la Ley de Aduana en la importación de carburinas. (1)

Excmo. señor:

La Ley de Aduana declara libre de derechos de importación á la nafta ó petróleo impuro y á la carburina, y V. E. al dictar la Tarifa de Avalúos en uso de facultades que le han sido expresamente conferidas ha limitado la libre introducción de esas substancias cuando su punto de ebullición no exceda de 90° centesimales.

Vigentes estas disposiciones no podia pedirse el despacho libre de derechos de substancias, que, cualquiera que fuera su denominación en el comercio, ó el destino á que se aplicaran en la industria, fueran obtenidas por destilaciones superiores á 90° centesimales del punto de ebullición, sin cometer una infracción punible, desde que en las Aduanas de la República se consideran como fraude, y por consiguiente materia de pena toda falta de requisito, toda falsa declaración, ó todo hecho, que, despachado en confianza, produjera menos renta de las que legítimamente adeudaren las mercaderías.

Establecido esto, y teniendo en cuenta que tanto del informe de la Oficina Química Nacional, como del de todos los demás Químicos que el señor Administrador ha creido deber consultar, en uso de las facultades que ninguna ley ó decreto le ha acordado, resulta que las substancias pedidas á despacho por las empresas de gas de Mendoza y Nueva Buenos Aires, no son ni petróleo impuro según la manifestación de la primera, ni nafta hasta 90° centesimales de su punto de ebullición, según la manifestación de la segunda, sino aceites obtenidos por la destilación de esquistos muy arriba de 90° del punto de ebullición, es evidente que las empresas mencionadas han cometido una falsa manifestación que debe castigarse con la pena de dobles derechos, desde que se trata de una diferencia de calidad, pues, de todo lo actuado se desprende que esas substancias son de la misma especie de las exoneradas de derechos de importación.

El señor Administrador de la Aduana de esta Capital, llamado á resolver el caso, se ha considerado sin embargo, facultado para prescindir de las disposiciones de las Ordenanzas que penan las falsas manifestaciones, y entrando á estudiar el espíritu de la Ley de Aduana que declara libre de derechos de importación á la nafta ó petróleo impuro y carburina, declara que las limitaciones establecidas en la Tarifa de Avalúos, fijando 90° centesimales de punto de ebullición para la libre introducción, es un error que debe corregirse, porque contraría el espíritu que determinó al legislador á sancionar la liberación, que fué sin duda permitir la libre introducción de substancias que sirven como combustible y para carburizar el gas, por ser la luz, que generalmente se usa como alumbrado público, y como una consecuencia de su interpretación del espíritu de la Ley absuelve de toda responsabilidad á las empresas acusadas, mandando sobreseer, sin mas trámite, en este asunto, pues, no lo eleva siquiera en consulta á V. E., no obstante la disposición de la ley de Aduana que manda que las resoluciones absolutorias en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos, las someterán los Administradores de las Aduanas á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido sin los dictámenes.

Como lo he manifestado en mi anterior dictamen, no creo procedente que en un asunto de esta naturaleza se discuta si la interpretación dada por V. E. á la ley, esta blece en la Tarifa de Avalúos que sólo sean libres de derechos la nafta ó petróleo impuro y las carburinas cuando su punto de ebullición no exceda de 90° centesimales, porque no se trata de una petición iniciada con el objeto de revisar esa disposición sino simplemente de un proceso por comiso, que tiene por la ley un procedimiento marcado y un fin determinado, cual es, averiguar si se ha cometido ó no la contravención denunciada.

No obstante esto, debo decir que, en mi opinión, de los términos de la ley no se desprende de que la liberación se extienda á todos los productos que la industria pueda utilizar en la carburación del gas, sino simplemente á aquellos que se destinan directamente como combustibles.

Para no extenderme en consideraciones que, en realidad, no serian sino la repetición de lo expuesto por la Oficina Química Nacional, me limito á manifestar que las razones que determinan mi opinión, son las apuntadas por dicha Oficina en sus informes de fs. 31 á 38 y de 80 á 85.

Sólo diré que si se declararan libres de derechos los aceites minerales obtenidos por destilaciones superiores á 90° de su punto de ebullición porque se destinaran exclusivamente á la carburación del gas ninguna razón existiria para mantener el derecho al kerosene, pues, si hay conveniencia en abaratar el alumbrado público, no menos existe en abaratar el kerosene que no solamente es el alumbrado de los pobres, sino también lo que se usa como alumbrado público en la mayoria de los pueblos pequeños de la República.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de este juicio, y que se ha probado que lo pedido á despacho por las empresas de gas Nueva de Buenos Aires y de Mendoza no es petróleo impuro ni nafta hasta 90° sino un aceite obtenido por destilación á temperaturas que exceden de 150°, soy de opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado, y condenar á las mencionadas empresas al pago de dobles derechos, por tratarse de una falsa manifestación de calidad y no de especie ó cantidad.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

La resolución de este asunto ha ofrecido desde su origen gran dificultad, dado el tecnicismo de las substancias que la motivan y la contradicción real ó aparente en que se han colocado, la Ley de Aduana, la tarifa reglamentaria y las divergentes apreciaciones de los químicos que han traido su concurso, tanto oficial como privadamente, al debate.

El Procurador General de la Nación carece de actitud personal para pronunciarse respecto de los puntos del tecnicismo, clasificación y análisis químico, que han motivado la divergencia entre los peritos. Pero creo que el informe de la Oficina Química Nacional no tiene por ley alguna, el carácter de una prueba absoluta é incontrovertible; y que el señor Administrador de Aduana, tiene la atribución de tomar ó destinar para la formación de su criterio judicial, aquello que juzgara exacto ó inexacto, y de pedir en consecuencia las informaciones de las eminencias en el ramo científico que pudieran ilustrar su juicio al respecto. Opino, en consecuencia, que procediendo así no ha desconocido ni violado las leyes atributivas de sus funciones, *como juez competente* y único en la materia para decidir á qué número de la tarifa de avalúos corresponde la substancia en cuestión, que era el punto exclusivamente *sub judice*.

Aquella decisión se ha producido tomando en consideración y aceptando las conclusiones de autorizados químicos que, como el doctor Puiggari y el doctor Arata, reconocen que la substancia en cuestión debe considerarse como un petróleo impuro comprendido en la liberación de la Ley de Aduana, y es de notarse que estas conclusiones coinciden con la declaración dictada por el Tribunal de Vistas formado por cinco personalidades del ramo, quienes á fs. 53 informan por unanimidad, *que el producto en cuestión es un petróleo impuro para carburar gas; y por tanto, libre de derechos*, de acuerdo con el Art. 9° de la Ley de Aduana vigente, que dice «*nafta ó petróleo impuro* y *carburina*.

Al respecto debo agregar, que si la tarifa de avalúos ha establecido una limitación en los grados de ebullición que modifique la expresión del texto genuino de aquel artículo aun en la duda, debe estarse á lo prescripto textualmente por la ley, por cuanto las atribuciones del Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, no pueden alterar con excepciones, su letra y espíritu según expresa declaración del Art. 86 inciso 2° de la Constitución Nacional.

Por otra parte cuando no aparece una manifiesta violación de la ley, ni del procedimiento, ni de las atribuciones del señor Director de la Aduana, el fallo dictado con sujeción á los informes técnicos, á las apreciaciones científicas; á la declaración unánime del Tribunal de Vistas, y á los términos de la ley, no puede ser atacada de nulidad y es irrecurrible con sujeción á disposiciones expresas de los arts. 135, 137 y 138 de las Ordenanzas de Aduana.

El art. N° 62 de la Ley de Aduana autoriza, es verdad, á los empleados de la Aduana que consideren afectados por las resoluciones de los Administradores de Rentas (hoy de Aduana) á reclamarlas dentro del tercero día por ante el Ministerio de Hacienda.

Pero esa autorización del art. 62 invocada en el recurso, sólo se acuerda según expresa declaración, *en los casos de los arts. 1054, 1055 y 1057* de las Ordenanzas de Aduana; esto es, en los que la resolución se refiera *á que resulte ó no comprobada una defraudación ó contravención* en los que por denuncias, el empleado se haya hecho parte.

No se trata ciertamente de una resolución en alguno de los casos que rigen aquellos artículos de las Ordenanzas; sino de la simple declaración sobre *á qué partida de la tarifa de avalúos* corresponde según la Ley de Aduana, la nafta ó petróleo impuro y carburina.

Y á este propósito el art. 135 de las Ordenanzas atribuye al Administrador General de Aduanas, la facultad de resolver la duda, y los arts. 137 138 del mismo Código, declaran que, el fallo es obligatorio é inapelable *tanto para la Aduana*, como para el comerciante.

Aquella disposición explícita y absoluta de la Ordenanza, ha sido constantemente aplicada en las prácticas administrativas y en la jurisprudencia de los Tribunales, y no podria suceder de otro modo sin caer en el error perjudicial de recargar al Ministerio de Hacienda con la atribución imposible de designar por apelación el número de la Tarifa de avalúos á que corresponde cada despacho en todas las controversias que diariamente se suscitan al respecto en las Aduanas de la República.

Pos ello, los arts. 137 y 138 de la Ordenanza han declarado obligatorio é irrecurribie el fallo de la Administración de la Aduana y de los peritos, en su caso, tanto para la Aduana como para los comerciantes.

Tengo presente, al respecto, los antecedentes de una gestión promovida en un caso exactamente análogo del actual, en Julio de 1901, por el Subprefecto de Puertos, don Rodolfo Torres.

En ella V. E. se sirvió resolver con motivo de la apelación interpuesta por el denunciante contra la resolución de la Administración General de Aduana, lo que por ser de oportunidad, me permito transcribir á continuación:

«Noviembre 14 de 1901.—Vista la apelación deducida por el Subprefecto de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, señor R. Torres, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que sobresee en el sumario levantado con motivo de su denuncia de fs... relativa á la manifestación hecha por los señores Flint Eddy y Cª. Lda., en concepto de *nafta pura* de 50 barriles conteniendo aceite mineral impuro; atento á los informes producidos, y teniendo en consideración que aun cuando la Oficina Química Nacional respondiendo á una consulta del apelante y de la misma Aduana, haya clasificado en la forma que él lo hace, á la mercaderia de que se trata, es de observar que los Vistas, por las Ordenanzas de Aduana que nos rigen, son los llamados á clasificar las mercancias y á aplicar el aforo respectivo; art. 122 al 135, y que en este caso, el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital informó por unanimidad de votos y reiteradamente la manifestación hecha por los comerciantes que abonan el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Estése á lo prevenido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

—

La Suprema Corte de la Nación ha establecido también una jurisprudencia inequívoca para el caso, declarando en el Tomo 36 pág. 380 de sus fallos, que las resoluciones de la Administración General de Rentas, sobre clasificación de articulos, son inapelables. En el Tomo 37 pág. 172 y 314, y en el Tomo 40 pág. 272 y otros, que de la clasificación de articulos, hecha por la Dirección General de Rentas, no hay recurso con arreglo al articulo 135 y 137 de las Ordenanzas de Aduana. Concluyo de estos antecedentes, que es improcedente el recurso traido ante V. E contra la resolución de la Dirección de Aduana, que clasifica á la substancia pedida á despacho en esta causa, comprendida en la tarifa libre de derechos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana.—Septiembre 3 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903

Vista la apelación deducida por el Subadministrador de Rentas de la Capital del fallo del Administrador de la misma que sobresee en el sumario levantado con motivo de su denuncia acerca de la falsa manifestación de parte de la Compañía (Nueva) de Gas de Buenos Aires, de una partida de aceite mineral; atento lo actuado, oidos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que desde que la Compañía (Nueva) de Gas de Buenos Aires solicitó á despacho en concepto de NAFTA HASTA DE 90° CENTESIMALES DE PUNTO DE EBULLICIÓN los (1211) mil doscientos once cascos con un contenido total de 243.820 kilogramos, y la verificación dió por resultado tratarse de un producto cuyo punto de ebullición pasa de 150°, se ha cometido una falsa manifestación prevista y penada por las Ordenanzas (art. 128 y 930);

Que, además, los exámenes químicos efectuados por las Oficinas Químicas Nacional y Municipal y el Profesor Puiggari evidencian que el producto cuestionado no es propiamente una nafta, sino un aceite de es-

›s de Escocia que, por su composición
asez de productos volátiles, *puede*
erársele como un compuesto *inter-*
entre los petróleos de Pensilvania
del Cáucaso; y al cual se le conoce
a denominación de *aceite de esquis-*
r su origen, y se le emplea casi ex
amente en la preparación de un gas
rante, con el propósito de aumentar
er luminoso del gas de agua y del
carbón común;
esto mismo se evidencia en lo ac-
con la información del Cónsul Ge-
de Persia, de que «el aceite embar
por el vapor Rafael, de Glasgow (que
que dió origen á la denuncia), es
eite escocés mineral, de una densidad
fica entre 840 y 855 grados», siendo
ecio de (5 £) cinco libras esterlinas
rrica puesta á bordo en ese puerto;
, por lo tanto, la Compañía (Nueva)
s de Buenos Aires, jamás pudo pedir
pacho del producto de su referencia,
así también lo manifiesta la Ofi-
Química Nacional, «ni como petróleo
o, ni como nafta, ni menos como
rina»;
es de observar, que si la Compañía
leraba que dentro del Arancel en
no existía partida que comprendiera
aceite y lo reputó libre de derechos,
le hacer la manifestación por *ana-*
debió ajustar su procedimiento al
5 de la Ley de Aduana, que estable-
«las mercaderías de procedencia
njera, no enumeradas en la Tarifa,
án el derecho establecido para las de
se sobre su valor en depósito *decla-*
por el introductor»;
esto, no obstante, abona el pro-
de la Empresa, y, en parte, dis-
la infracción denunciada el he-
que los Vistas, encargados por ley
rificar los depachos á los efectos de
sificación y aforo de las mercaderías,
aceptado de mucho tiempo atrás
regular manifestación y aun exigi-
determinados despachos se consig-
la graduación, conforme á la partida
de la tarifa, confundiendo éstos su
n y deberes al no aplicar con estric
Arancel y atenerse para el despacho
amplia interpretación de la Ley de
la de que da cuenta el informe de
53;
las funciones de los Vistas por man
le las Ordenanzas y disposiciones le
en vigor, no son otras que las de
ocer y clasificar las mercaderías, con-
, pesarlas ó medirlas y establecer la
la del Arancel que á las mismas co-
onda, si ellas están en Tarifa ó
iar su valor en caso contrario; de
o, por consiguiente, cumplir á la le-
odas aquellas prescripciones que las
ernen, y en los casos de duda, re-
r de la superioridad las aclaraciones
nentes;
no es exacto lo que expresa el Vista
ia y acepta el Tribunal de Vistas,
cto que la voz *carburina* registrada
Ley de Aduana, (Art. 9 del Capítulo
plique que son libres de derechos,
entrada, los productos destinados á
buración, pues, aparte de denomi-
sa palabra una clase de productos,
lo hace notar el señor Demarchi,
otor de su inclusión en la Ley (fs 147),
que gramaticalmente pudiera darse
érida intepretación, sería necesario
e hubiera empleado el vocablo *car-*
ite, en plural;
si bien es cierto que los Adminis-
res de Rentas pueden requerir, en
de duda, las informaciones que juz-
pertinentes á una mejor solución de
suntos, no lo es menos que en tal ase
miento, si se requieren conocimientos
íficos, deben dar siempre preferencia
Oficinas Técnicas Nacionales, y sólo
cuando haya controversia ó á pedido de parte, recurrir á otras fuentes;

Que tratándose del Arancel Aduanero cuya redacción por Ley le ha sido encomendada al Poder Ejecutivo y de la aplicación de los impuestos de importación, las Aduanas deben ajustar extrictamente todos sus procedimientos á lo que aquél determine, como así se ha dispuesto por resolución de fecha 11 de Junio de 1901, teniendo en consideración que era necesario establecer una regla uniforme para la aplicación de la Ley de Aduana, en vista de la latitud de alguna de sus prescripciones;

Que dado lo establecido en el art. 15 de la Ley de Aduana, entre ésta y el Arancel Aduanero vigente, no existe la contradicción que se pretende encontrar con motivo de la partida Nº 36; respondiendo la limitación fijada á la graduación á evitar que se efectuara la importación libre de derechos de resinas, esencia de trementina y otros productos sujetos á impuesto;

Que, por último, desde que la substancia en litigio se usa casi exclusivamente en la carburación del gas de alumbrado, á la par de la carburina, procede equipararla á ésta, á los efectos de su importación á plaza.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Declárase que hubo lugar para la denuncia de que informa lo actuado; siendo plausible la conducta de su autor, que muestra el celo que se toma por los intereses fiscales.

2º Sobreséese en el presente sumario, á mérito de las razones expuestas en el preámbulo (considerando 6º).

3º Queda, á los efectos del despacho aduanero, asimilado á la *carburina* el *aceite de esquistos* que las Compañías de gas importen con el exclusivo objeto de la carburación del gas de alumbrado.

4º Para la comprobación del destino dado al *aceite de esquistos* que se importe, las Compañías de Gas llevarán el libro á que se refiere el art. 6º del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor; debiendo las Administraciones de Rentas proceder de acuerdo con el art. 5º del mismo decreto.

5º Las Aduanas, cuando requieran una opinión científica, la recabarán de las Oficicas Técnicas nacionales; y sólo en caso de controversia y á pedido de parte, recurrirán á otras fuentes.

6º Los Administradores de Rentas adoptarán las medidas necesarias para que, dentro de sus funciones, los Vistas apliquen con toda estrictez y con sujeción á su letra el Arancel Aduanero y Ley de Impuestos respectivos.

7º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Reglamentando la Ley de Tracción del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Siendo conveniente reformar el Decreto de 31 de Marzo de 1901 que reglamenta la Ley de Tracción, de manera que respondiendo á los pedidos de los Agentes de Navegación y Gremios de Exportadores, se subsanen las dificultades que hoy se palpan, evitándose la aglomeración de vagones en el Puerto y consiguiente interrupción del tráfico; y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital efectuará la tracción de los vagones que las empresas remitan al Puerto, con locomotoras de su propiedad, pudiendo en casos especiales, permitir la entrada de las de otras empresas.

La misión de la Oficina se limita á conducir los vehículos de los empalmes á su destino y devolverlos en los mismos empalmes.

Art. 2º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital responderá de las averías originadas al tren rodante y á los adelantos que los acompañen, durante su estadía en el Puerto, no cabiéndole responsabilidad alguna del contenido de los vehículos que se demoren en el Puerto por falta de giro, ni tampoco de aquellos que fueran devueltos á las empresas con los sellos intactos.

Las averías producidas al tren rodante que exceda del perfil máximo de las vías del Puerto, serán por cuenta de las empresas ferrocarrileras.

Los vagones de tránsito quedan sujetos á lo que sobre el particular establece la Ley de ferrocarriles nacionales.

Art. 3º Los interesados se entenderán con los ferrocarriles en lo referente á pedidos de vagones, pago de fletes y giros.

Art. 4º La velocidad de las locomotoras no podrá exceder de seis kilómetros por hora.

Art. 5º Las Empresas de ferrocarriles que empalmen con las vías férreas del Puerto deberán dar cuenta á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, con dos horas de anticipación, por lo menos, del número de vagones que, deseen entrar al Puerto.

La entrada de los vagones de carga sólo podrá efectuarse por trenes que, en ningún caso, excederán de cien ejes.

Art. 6º Para que los vagones puedan tener acceso al Puerto, es imprescindible que vengan clasificados en cortes para cada vapor ó instalación.

Art. 7º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, no admitirá vagones de cereales y otros frutos del país sino se dignase en el respectivo giro el buque, depósito ó granero del Puerto á que se destinan.

Art. 8º Al efecto de computar los días hábiles de permanencia, se considera como entrado el día siguiente, todo vagón que entre después de las 12 m., y serán considerados inhábiles los de lluvia que, á juicio de la Oficina de Servicio y Conservación, imposibiliten las operaciones de carga y descarga y aquellos en que la Aduana permanezca cerrada.

Art. 9º Los vagones que hubieran sido colocados al costado de los vapores ó instalaciones, deberán ser descargados, salvo casos de fuerza mayor, dentro de las doce horas hábiles, pasadas las cuales la Oficina de Servicio queda autorizada para retirarlos, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes á estadías, cambios de giros, etc.

Art. 10. Los vagones destinados á buques amarrados al costado de los muelles, serán colocados con preferencia á los destinados á buques amarrados al costado de los primeros.

Art. 11 Los vagones vacíos, así como también aquellos que deban retirarse cargados, serán devueltos á las Empresas, previo pedido de las misma, dentro del término de doce horas.

Art. 12 Las Empresas retirarán los vagones colocados en los empalmes con destino á las mismas, dentro del término de dos horas: transcurrido este plazo, no se permitirá la entrada de vehículos, sin previo retiro de los existentes.

Art. 13 Las tarifas expresadas en la Ley que se reglamenta, se entienden libres de kilometrajes.

Art. 14 Para la carga que pase de tránsito, la tarifa será aplicada por unidades

de mil kilos, de acuerdo con la carta de porte.

Art. 15 En todo vagón que el peso de la carga excediera de la carga máxima del mismo, se abonará por el exceso resultante el importe respectivo, con arreglo á la tarifa de la Ley, y de conformidad con las respectivas cartas de porte.

Art. 16. Los vagones que pasen de tránsito vacios, pagarán la mitad de la tarifa que indica la ley para vagones cargados con animales en pie.

Art. 17. Queda terminantemente prohibido pesar cereales y cambiar envases sobre los muelles, permitiéndose sólo hacer escandallos para la constatación del peso.

Art. 18. En el caso de vagones cuyos sellos fueran violados, ó de chatas con señales de evidente violación, deberá intervenir en la descarga un empleado del tráfico del puerto, siempre que así lo requiera el respectivo interesado, inmediatamente de encontrarse el vagón en el muelle.

Si al efectuarse esta descarga se comprobare una substracción, la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital remitirá los antecedentes á la Receptoria del Puerto á los efectos del pago por cuenta de quien corresponda.

Art. 19. La carga abandonada ó embargada podrá ser descargada por las empresas en los puntos que la Oficina de Servicio y Conservación juzgue conveniente y en su defecto lo hará la Oficina, cargando los gastos á las empresas.

Art. 20. Toda persona ó empresa que se ocupe de la carga ó descarga de vagones dentro del Puerto, deberá inscribirse en la Oficina de Servicio y Conservación y no podrá efectuar operaciones si antes no deposita $ 100 m/n, para responder con ellos de las averias que pueda ocasionar al tren rodante.

Art. 21. La Receptoria del Puerto procederá á cobrar las sumas que liquide mensualmente la Oficina de Ajuste y las que la Empresa de Catalinas debe abonar por tracción, así como las estadias y cambios de giros, para cuyo efecto la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital le remitirá diariamente las planillas respectivas.

Art. 22. El presente Decreto comenzará á regir el 5 de Noviembre próximo.

Art. 23. Comuníquese, etc., y publíquese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Facilitando la carga y descarga de durmientes y postes para Itatí.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y Prefectura General de Puertos y Resguardos que dado la fuerte bajante del Río Paraná, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Vuelva á la última de las reparticiones citadas en el preámbulo, para que disponga que se permita al señor E. Laffont, de Corrientes, que una vez obtenidos los correspondientes permisos y guias en la Aduana local, por las *ciento cuarenta toneladas* de durmientes y postes que desea transladar á Itatí, conduzca en distintas embarcaciones de menor porte, esa madera, con un simple pasavante en papel de actuación que haga referencia al buque para que se sacaran los permisos.

La Aduana de Barranqueras exigirá la presentación de un solo despacho por todo *expedido*.

Es entendido que verificada la operación de carga y descarga en horas y dias hábiles, no procede al cobro del estipendio de (10 $) diez pesos á que hace referencia la Inspección de Aduanas.

Comuníquese.

AVELLANEDA.

IV

Autorizando la venta de alambre trolley.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vista la nota que precede del Gobernador de Tierra del Fuego, remitida por intermedio del Ministerio del Interior, pidiendo se autorice á la Compañia de Tranvias Anglo Argentino para venderle dos mil quinientos metros de alambre «trolley», necesarios para la instalación de la luz eléctrica, en la Gobernación de Ushuaia, y no existiendo incoveniente, dado el objeto á que se destina la mercaderia en cuestión, para que se acceda á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Compañia de Tranvias Anglo Argentino, para vender á la Gobernación de Tierra del Fuego, dos mil quinientos metros de alambre «trolley», de acuerdo con el Ministerio del Interior. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Permitiendo la venta de rieles

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita á los señores F. R Rojas y Cia., vendan á la fábrica de hierros, aceros y articulos rurales «La Cantábrica», libres de derechos, (108) ciento ocho rieles usados con peso total de 21.200 kilos.

Es entendido que si dichos rieles se exportaren deberá oblarse por ellos el impuesto correspondiente.

AVELLANEDA.

VI

Negando la habilitación de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de lo informado precedentemente por la Aduana de la Capital que no hay conveniencia alguna en acordar el permiso pedido por el señor Antonio Zurugue, para establecer un depósito fiscal de inflamables en la calle Herrera N° 507; pues por la distancia del puerto á que se halla dicho depósito se hace dificil el contralor aduanero y dado lo poblado de la localidad hay serio peligro de incendio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

VII

Negando la venta de un terreno

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vista la presentación de los señores Pablo y Victor Recagno, solicitando en compra el terreno fiscal sito en el Rosario de Santa Fe, calle General Urquiza esquina á la de General San Martín; oidos la Aduana local y Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta que, además de que esa venta sólo podria efectuarse en licitación pública, se requiere autorización legislativa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Aduana del Rosario, para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

VIII

Haciendo efectivo un reparo

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General que procede llevar á cabo el reparo que por error de cálculo le ha formulado á los señores G. y A. Pietranera la primera de las Reparticiones en el documento de despacho N°. 14,684, desde que no le comprende la prescripción que se alega,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo de su referencia.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Habilitación de un destacamento para descarga.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Anónima Frigorífico Argentino pidiendo se habilite como destacamento de Resguardo, al punto denominado Puente Alsina, para las operaciones de descarga de los materiales destinados á la construcción del mismo; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que nada obsta para que se conceda la habilitación que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase como destacamento de Resguardo al punto denominado Puente Alsina y al solo efecto de la descarga de los materiales destinados á la construcción del Frigorífico de que se trata, siempre que se hayan llenado las formalidades de ley.

La Empresa peticionante construirá de su cuenta una casilla adecuada para Oficina del empleado encargado de la verificación de las operaciones que por dicho punto se efectúen y depositará, el treinta de cada mes, en la Tesorería de la Aduana de la Capital, el sueldo asignado al mismo empleado.

Extiéndase por la 1ª División del Ministerio de Hacienda, en su oportunidad, el nombramiento del Guarda que debe destacarse en el punto que se habilita.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Concediendo un arrendamiento de tierras.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que puede deferirse á pedido de arrendamiento de tierra solicitado por don Leopoldo P. Diaz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Leopoldo P. Diaz, un área de terreno en el Puerto de la Capital, compuesta de mil metros cuadrados, exclusivamente destinado para la construcción de un depósito para cereales y forrajes, no pudiendo bajo pretexto alguno, depositarse animales ni vehículos.

La Oficina de Movimiento ubicará la concesión de que se trata á partir de los setenta metros de los murallones y un sitio donde no obstaculice el tránsito ni ofrezca perjuicios de ningún género.

El concesionario abonará á la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la suma de ($ 0,60) sesenta centavos oro s[illegible]

llado por cada metro cuadrado y por año, debiendo tomar posición del terreno á los treinta días de la fecha, previo justificativo de haber abonado el arrendamiento fijado.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, siendo de cuenta del concesionario el levantamiento de las construcciones hechas.

Comuníquese á la Contaduría General y Aduana de la Capital, y, fecho, pase á la Oficina de Movimientos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Honores fúnebres al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Habiendo fallecido el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional Doctor don Abel Bazán, y siendo un deber del Gobierno tributar á aquel distinguido ciudadano el homenaje á que lo hacen acreedor los importantes servicios que ha prestado al País,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera Nacional se mantendrá á media asta el dia de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° El Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario para que al llegar el convoy fúnebre á la Recoleta se le rindan las altas honras que le correspondan.

Art. 3° El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al entierro en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Derogando el art. 1° de un Decreto sobre translación de un Juzgado.

Exp. V-39.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Visto el informe relativo á la visita de inspección practicada en el Territorio de Formosa, con motivo de la protesta formulada en este expediente por el vecindario de la Colonia Bouvier contra la translación á Pilcomayo del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil que funcionaba en aquella localidad, translación autorizada, á requisición del Gobernador del Territorio aludido, por decreto de 3 de Junio último; y, resultando de los datos estadisticos obtenidos en la Inspección de la referencia, que la Colonia Bouvier es más importante que Pilcomayo por su población y riqueza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el art. 1° del Decreto de 3 de Junio del corriente año que autorizó á la Gobernación de Formosa para trasladar á Pilcomayo el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Colonia Bouvier y encomiéndase á la misma Gobernación la inmediata adopción de las medidas necesarias para volver aquel Juzgado y Oficina del Registro Civil á su anterior asiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. S. 121.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y, habiendo cumplido la Sociedad peticionante los requisitos que exige el art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Nacional de Farmacia y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas 5 á 11.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Honores fúnebres al Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctor José Domínguez.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1903.

Habiendo fallecido en el dia de ayer el Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia Nacional Doctor José Domínguez, y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á ese distinguido ciudadano que tan importantes servicios ha prestado al País,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera Nacional se mantendrá á media asta el dia de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá lo necesario para que, al llegar el convoy fúnebre al Cementerio del Norte, se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3° El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al sepelio, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la adquisición de calzado.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1903.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra para adquirir de los señores J. D. Cirios Hnos., trescientos cincuenta pares de botines al precio de ($ 5,55 m/n.) cinco pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, con destino á los alumnos del Colegio Militar, debiendo abonarse su importe con los fondos que se le entregarán al efecto.

Art. 2° Vuelva á la Indendencia General de Guerra, á sus efectos, y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Promoción de Jefes y Oficiales de la Armada.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo inmediato de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío: Ramón González Fernández y José Moneta.

Art. 2° Promuévense al empleo inmediato de Teniente de Navío á los Tenientes de Fragata: Augusto Sarmiento, Carlos G. Daireaux, Adolfo O'Connor, Angel Elías, Nelson F. Page, León Jaudin, Guillermo Gurgeusen, Miguel Bardi, Eduardo Méndez, Guillermo E. Mulvany, Enrique Fliess, Enrique Moreno, Joaquín Ramiro y Horacio Pereyra.

Art. 3° Promuévense al empleo inmediato de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío: Santiago Durán, Manuel J. Duarte, Elías Ayala, Eduardo Pereyra, Carlos Miranda, Eduardo Campi, Ramón Herrera, Juan Sancassani, Jorge Jalour, Alberto Romero, Eduardo Ramírez, David E. García, Carlos Somosa, Arturo Reyes Lazo, Lucio Villafañe y Manuel R. Trueba.

Art. 4° Promuévense al empleo inmediato de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata: Manuel Bianchi, Roberto Semilla, Joaquín Arnaud, Julio Ayala Torales, Luis Orlandini, José Maveroff, Bailón M. Navarro, Héctor P. Godoy, Víctor Rolandone, Arturo Esquivel, Ernesto Moreno Vera, Santiago Baibiene, Angel Caminos, Rafael Zubiria, Pedro Etchepare, Julio Castañeda, Mario Gómez, Alberto Ibarra García, Agustín C. Herrero, Teodoro Caillet Bois, Enrique G. Plate, Francisco de la Fuente, Orfelio Iguain, Federico Guerrico, Osvaldo Fernández, Aureliano Rey, Napoleón S. Moreno, Jerónimo Ascencio, Francisco Artigas, Francisco Arnaud, Jorge Campos Urquiza, Manuel Caballero, Pedro Casal, Carlos A. Braña, Federico G. Rouquaud, Hermenegildo Pumará, Horacio Oyuela, José M. Sobral, José María Alvarez, Hugo da Silva, Carlos Moneta, Armando Cruz, Luis G. Segura, Agustín Eguren, Raúl Kratzenstein Tadeo Méndez Sarabia, Alfredo Constante y Eduardo Colombres.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA
ONOFRE BETBEDER.

II

Cese de un empleado

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en sus funciones de Farmacéutico del Presidio Militar de Ushuaia, el ciudadano don Félix R. Rodríguez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 14 de Mayo de 1902, se fijó á los señores Pedro, Maximiliano y Angel Stella el plazo de un año para

que dieran cumplimiento, en los lotes 84, 85, 100 y 101 de la «Colonia Resistencia», de que son concesionarios, á las obligaciones de ley;

Que la inspección practicada, ha comprobado que en esos lotes se ha introducido un capital, en poblaciones y alambrados, que compensa el cumplimiento de la obligación de cultivos, por lo que corresponde declararse cumplidas esas obligaciones;

Que de los documentos agregados, resulta que los citados señores han dividido el condominio de esos lotes, habiéndose adjudicado á don Pedro Stella el lote rural 85 y la mitad Noroeste del 100; á don Angel Stella el lote 101 y mitad Sudeste del 100 y á don Maximiliano Stella el lote 84. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Pedro Stella la propiedad del lote rural núm. 85 y la de la mitad Noroeste del núm. 100; á don Angel Stella la del lote núm. 101 y la de la mitad Sudeste del núm. 100, y á don Maximiliano Stella la del lote núm. 84, todos de la «Colonia Resistencia», de que son concesionarios; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se les extienda, en la forma indicada, los títulos de propiedad correspondientes, que deberán ser subscriptos por el señor Gobernador del citado Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Miguel Olmos, presenta la diligencia de mensura de las setecientas veinticinco hectáreas y fracción del Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad fué adjudicada á don Américo Berrondo en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico, que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Miguel Olmos de la superficie de setecientas veinticinco hectáreas, veintiocho áreas, veinticuatro centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados, en el Territorio de Santa Cruz, Sección XIV, Fracción B, lote N° 8, cuya propiedad fué adjudicada á don Américo Berrondo en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Américo Berrondo el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuera necesaria para el trazado de cualquier Ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Carlos Boggio, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 159 y 164 de la «Colonia Resistencia», y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose incurrido por lo tanto en la sanción establecida por la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión hecha á don Carlos Boggio de los lotes rurales Nos. 159 y 164 de la «Colonia Resistencia» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Agustín Picasso invoca el carácter de cesionario de los señores Guillermo A. Cranwell y Cía., á quienes se le concedieron 40.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco, solicita se suspenda, en la parte que afecta á esas tierras, la operación de mensura y exploración encomendada al Agrimensor don Juan Queirel por Decreto de 12 de Agosto ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de la referencia fué dejada sin efecto con fecha 3 de Febrero de 1899, desestimándose, posteriormente, un pedido de reconsideración hecho por el interesado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Agustín Picasso, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Manfredi Hertelendi, invocando el carácter de mandatario de don Eduardo Pardo, á quien se le concedieron 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco, solicita se suspenda, en la parte que afecta á esas tierras, la operación de mensura y exploración encomendada al Agrimensor don Juan Queirel por Decreto de 12 de Agosto ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de la referencia fué dejada sin efecto con fecha 20 de Marzo de 1898, por falta de cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2° del Decreto de 30 de Octubre de 1895, desestimándose, posteriormente, un pedido de reconsideración formulado por el interesado, y de acuerdo con lo informado por la División de ...rras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicita... don Manfredi Hertelendi, en repre...ción de don Eduardo Pardo, y vuelv... expediente á la División de Tierras ... lonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese ... al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALAN...

VI

No haciendo lugar á un pe...

Buenos Aires, Octubre 23 de ...

Visto este expediente, en el qu... Manfredi Hertelendi, invocando el ca... de cesionario de don Ramón Pardo, á ... se le concedieron 80.000 hectáreas ... colonizar en el Territorio del Chac... cita se suspenda, en la parte que a... esas tierras, la mensura y explorac... comendada al Agrimensor don Juan ... por Decreto de 12 de Agosto ppdo., ...

CONSIDERANDO:

Que la concesión de la referenci... dejada sin efecto con fecha 31 de ... de 1899, de acuerdo con lo establec... el art. 1° del Decreto del 19 de Ene... mismo año, desestimándose, posterio... te, un pedido de reconsideración ... por el interesado, y de acuerdo con ... formado por la División de Tierras ... lonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitad... don Manfredi Hertelendi y vuelva ... expediente á la División de Tierras ... lonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese ... al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANT...

VII

No haciendo lugar á un pedi... reconsideración.

Buenos Aires, Octubre 23 de ...

De acuerdo con el presente dictam... señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de ...sideración del Decreto de fecha 13 d... del corriente año hecha por el seño... M. Trebino; estése á lo resuelto por e... mo y vuelva á la División de Come... Industrias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese ... al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALA...

VIII

Reconocimiento de un cré...

Buenos Aires, Octubre 23 d...

Visto el presente expediente y lo ... mado por la División de Contabilida...

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese de legítimo ab... favor de don Francisco Dell'Agnollo, ... dito por la cantidad de dos mil quin... pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n... se le acuerda como indemnización ... valor del lote de 100 hectáreas que ... en el Territorio de Formosa.

Art. 2° Resérvese este expediente ... solicitar del H. Congreso en su opo...

dad los fondos necesarios para cubrir dicho crédito.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Reconocimiento de un crédito

Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.

Habiéndose agotados los fondos votados por Ley Nº 3037, á que fué imputado el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de don Carlos D. Girola, el crédito por la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000), que le fué asignado por Decreto de 12 de Junio ppdo. como remuneración por la representación de la República ante el Congreso Internacional de Agricultura, celebrado en Budapest, en el año 1896.

Art. 2º Resérvese para que en oportunidad se soliciten del H. Congreso los fondos necesarios para cubrir dicho crédito.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Callerio Hnos. la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «Aperitivo Excelsior», en razón de haberle sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Alfredo C. Bianchi, en representación de los señores Callerio Hnos., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional (50), que se le acuerda por el art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota, publíquese y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Concédese á los señores Fraed, Nieckele y Cª., la devolución que solicitan del importe oblado en Tesorería General el 13 de Julio del corriente año, al solicitar registro de la marca «Soberbio», por razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Fraed, Nieckele y Cª., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Zaverio Ratto, la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «La Hosa Amarena», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Colombatti y Cia., en representación del señor Zaverio Ratto, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que se le acuerda por el art. 1 del presente decreto.

Art. 3º Tomese nota, publíquese en el Boletín Oficial y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Hoelle y Reid, la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de una marca, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Hoelle y Reid, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50), importe de la devolución que se les acuerda por el art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese nota y á sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando el empleo en una línea telegráfica de los materiales destinados á otra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.

RESULTANDO:

Que en virtud de haber desaparecido las causas que determinaron al Poder Ejecutivo á autorizar la construcción de una línea telegráfica que, arrancando del Puerto Comodoro Rivadavia llegara al paraje denominado Koslowsky en las faldas de la Cordillera, se dispuso por Decreto de 28 de Marzo del corriente año variar el trazado de dicha línea dirigiéndola desde Cerro Negro, punto á que habían alcanzado los trabajos, hacia la Colonia 16 de Octubre, pasando por la Colonia Sarmiento, Nueva Lubeca, etc.;

Que al efectuarse el reconocimiento del terreno para los estudios definitivos del trazado de la línea, se ha encontrado que las distancias presupuestas entre los diversos centros de población que debía tocar aquélla, exceden en mucho de la calculada y que con los elementos de que se dispone, que son los mismos que debieron emplearse entre Koslowsky y Rivadavia, no será posible llevar á la práctica la obra en la forma acordada, y

CONSIDERANDO:

Que en tales condiciones y atendiendo á razones de más urgente necesidad, conviene como lo representa la Dirección General de Correos y Telégrafos en su precedente nota, disponer que los materiales que debieron emplearse en la construcción de la expresada línea telegráfica, se destinen á la prolongación de la línea de Saavedra á Bahía Blanca, á fin de poder auxiliar el movimiento de las nuevas redes, que es excesivo, y que no bastan para desenvolver un buen servicio;

Que esta medida permitirá que se beneficien con la comunicación telegráfica centros de población importantes en esa región, que son ya emporios de riquezas por el desarrollo que ha alcanzado la agricultura, la ganadería y las pequeñas industrias; se obtendrá, por otra parte, comunicar por cinco hilos la Capital Federal con la ciudad de Bahía Blanca, arteria principal de la vasta red telegráfica del Sur y, por último, mejorar sensiblemente el servicio del telégrafo en aquellos territorios, propendiendo así á fomentar el desenvolvimiento económico de los mismos.

De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para emplear en la prolongación de la línea telegráfica de Saavedra á Bahía Blanca, los materiales destinados á la construcción de la línea de Cerro Negro hacia la Colonia 16 de Octubre, en la forma que se expresa en la antecedente nota.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT—J. V GONZÁLEZ—J. A. TERRY—J. R. FERNANDEZ—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para abrir un cruce con el Tranvía Eléctrico en la calle Aviles.

Exp. 5692-F-903.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. B. A. y Rosario solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos del cruce á nivel de su línea con el Tranvía Eléctrico en la calle Aviles, como asimismo se le autorice para clausurar el paso existente en la misma calle, próximo al punto mencionado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata, bajo las condiciones siguientes:

1º La Empresa del Ferrocarril recurrente, substituirá en el cruce de que se trata, las barreras proyectadas, por portones interlocking, con señales, como las colocadas por el F. C. Central Argentino en el paso á nivel de la Avenida «Sarmiento».

2º La Empresa del Tranvía Eléctrico, debe reforzar las orejas del sostén del cable aéreo, y además tomar las precauciones necesarias, á fin de aislar la parte del cable que atraviesa las vías del sostén de las demás en previsión de accidentes.

3º La misma Empresa del Tranvía Eléctrico, quedará obligada á colocar redes de seguridad, entre los alam-

bres telégraficos ó telefónicos de la Empresa del Ferrocarril y el cable Eléctrico.

4º La Empresa del ferrocarril, usará provisoriamente en el cruce mencionado, las barreras que propone en este expediente; pero éstas deberán ser substituidas á la mayor brevedad, por los portones interlocking, á cuyo efecto, se le fija el plazo de un mes, para que presente los planos respectivos para su aprobación, y el de seis meses, para la completa terminación de las obras correspondientes.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

III

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para trasladar un paso á nivel.

Exp. 5691-F-903.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, para trasladar el paso á nivel del kilómetro 182903 de su línea al kilómetro 182244, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Aprobando planos presentados por el Tranvía Eléctrico de la Capital á Conchitas, sobre cambios de vía.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Tranvia Eléctrico de la Capital á Conchitas, referentes á los cambios de via, con rieles á canaleta y rieles Vignoles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comuicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Aprobando planos del F. C. C. Norte demostrativos de una variante.

Exp.-5120- F-903.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Norte presenta para su aprobación los planos completos de la variante estudiada entre los kilómetros 0.680,68 y 7.086,26 del ramal de Perico á Ledesma, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia. Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Aprobando planos de la Empresa del Tranvía Eléctrico á Conchitas relativos á guarda ganados.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Tranvia Eléctrico de la Capital á Conchitas solicita la aprobación de los adjuntos planos relativos á caños guarda ganados de mampostería, que equivalen á un tipo de alcantarilla abierta, de ochenta centímetros de luz sin tramo; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia. Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, etc.

CIVIT.

VII

Autorizando á F. C. O. de Buenos Aires para construir 200 vagones de carga.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir doscientos vagones cubiertos, de cuarenta toneladas de porte, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Conmunicaión á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Aprobando planos de edificios para pasajeros en estaciones de la línea del F. C. Provincial de Santa Fe.

Exp. 5688-F/903.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del F. C. Provincial de Santa Fe demostrativos de los edificios para pasajeros de las estaciones de 4ª clase que la misma proyecta construir en el ramal de San Francisco á Villa María.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha reconocido al señor Isidro Blanco Moreno en el carácter de Vicecónsul de Chile en San Luis.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 236

Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.

NOMBRAMIEMTO DE UN PROFESOR SUPLENTE DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE OFICIALES—CAMBIOS DE DESTINOS Y SITUACIÓN DE REVISTA—SECRETARIO PRIVADO DE S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1903.—Visto el Decreto de creación de la Escuela de Aplicación de Oficiales, y la propuesta de su dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor suplente de la clase de servicio y exploración de caballería, en la Escuela de Aplicación de Oficiales, al Teniente 1º de la sección de Caballería de la misma, don Francisco Cané, con el sobresueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á revistar: á la lista de Oficiales Superiores los señores Coroneles don Alejandro Mombello, procedente del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea; don Rodolfo Mom, del 1er. Batallón del Regimiento 11; y don Ramón Jones, de de la Legación Argentina en Alemania; como auxiliar de la Comandancia en jefe de la 7ª Región Militar (Norte), el Mayor don Pedro Cejas, del Regimiento 3 de Artillería de montaña; á la 8ª División del Gabinete Militar el Teniente Coronel Jaureguiberry, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea, y el Mayor don Justo I.Sánchez, de la 2ª Brigada de Guardias Nacionales de la Capital; al Regimiento 2 de Artillería de campaña el Mayor don José Ledesma, procedente del mismo; á la Escuela de Operarios Militares el Capitán don José Luis Martínez, auxiliar del Polvorín del Riachuelo, y Subteniente don Armando Gordillo, del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea; al Regimiento 2 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital el Mayor don Virgilio Villamayor, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea; al 1er. Regimiento de Artillería de campaña, como efectivo, el Mayor don Angel Alais, procedente del mismo; al 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea el Teniente 1º don Ramón Rodríguez y Subteniente don Horacio Patalano, del 1er. Batallón del Regimiento 5º.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Por disposición del Exmo. señor Presidente de la República, el puesto que ocupa el Teniente Coronel don Enrique Rostagno, es el de Secretario privado de S. E. el señor Presidente.

Licencias.

Al Capitán don Sebastián Coll, del Regimiento 5º de Artillería de campaña, por veinte días, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Victor Felizzola, de la Escuela Central de Tiro, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 13-10-1903	Semana que termina el 13-10-1902	Aumento
Pasajeros	2.004 83	1.877 54	
Encomiendas y equipajes	89 85	124 81	
Cargas	5.526 49	3.732 75	
Telegramas	19 22	45 71	
Varios	107 00	272 65	
Total $ m/n	7.747 39	6.053 46	1.693 93

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 277 días hasta el 13-10-1903	$ m/n 308.935 21
» » » » » » 13-10-1902	» » 247.330 38
Aumento	$ m/n 61.604 83

Suma anterior	$ m/n. 301.187 82
id de la semana	» » 7.747 39
Total	$ m/n. 308.935 21

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.457 —	3.264 —	1.293 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 73	1 85		0 12
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	13 76	10 75	3 01	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

E. Lugones, Contador

J. V. Cilley, Administrador

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 17 DE OCTUBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 17-10-1903	Semana que termina el 18-10-1902	Aumento
Pasajeros	3.328 44	2.403 88	
Encomiendas y exceso de equipajes	386 92	179 10	
Cargas	24.376 85	20.277 96	
Telegramas	180 83	130 18	
Varios	77 29	20 00	
Total $ m/n	28.300 33	23.011 12	5.289 21

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
41 semanas, 3 días hasta el 17-10-1903	$ m/n 1.551.422 58
« « 4 « « « 18-10-1902	» » 1.152.213 67
Aumento	$ m/n 399.208 91

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.208 —	6.000 —	1.208 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 93	3 84	0 09	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	84 23	68 49	15 74	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

J. R. Villalonga, Contador.

E. Díaz, Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: mínimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, mínimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bomberos 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco, 1.500 id. botines becerro para vigilantes, 1.100 id. botas id. id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerro francés el pie y del país la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida, para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepí, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Contralor las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v- 23-Noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el dia Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. V-21-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 22 de 1903.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de fecha 6 del corriente, sobre falsificación de embutidos para la venta inmediata, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Sanitaria en el expediente 38.689-D/903,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Los permisos para elaborar embutidos de chancherias en los mercados, se acordará en cada caso previa solicitud y con el informe favorable de la Administración Sanitaria, Inspección General y Administración de Mercados, de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.

En los mercados particulares sólo se permitirá la elaboración cuando el propietario ó gerente respectivo, manifiesten el formal compromiso de garantir el sueldo mensual de ciento veinte pesos para el Inspector, y que de acuerdo con el art. 2º de la Ordenanza citada será abonado por los fabricantes; á este efecto, el Administrador deberá cobrar á prorrata del fabricante ó fabricantes establecidos, la suma acordada y la depositará en la Tesorería Municipal del 1º al 5 de cada mes.

Estos permisos no se acordarán por menor tiempo de un año, y la falta de cumplimiento á las cláusulas que se determinan, dará lugar á su anulación inmediata.

Los Inspectores dependerán administrativamente de la Administración de Mercados, y en el desempeño de su cargo se sujetarán á las instrucciones de la Administración Sanitaria.

Art. 2º Los locales destinados á la elaboración de embutidos deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Tendrán una superficie minima de diez metros cuadrados, con puertas y ventanas que asegurarán una fácil y constante ventilación.

b) Los pisos serán de mosaicos, portland, asfalto, mármol ó baldosas francesas, tomadas las junturas con impermeable.

c) En los locales en que existan, las paredes serán de mamposteria revestidos de azulejos ó mármol hasta la altura de 2 1/2 metros; el resto revocado y pintado al óleo; el techo será de cieloraso de yeso, bovedilla ó madera machihembrar; en cualquiera de estos casos, pintado al óleo.

d) Habrá instalación de agua corriente y una pileta de mármol que tenga conexión con la cloaca.

e) Las máquinas y demás útiles necesarios serán niquelados, debiendo las primeras ser movidas por la electricidad. No se permite el uso de máquinas para cortar, embutir, etc. á mano.

Art. 3º Sólo se permitirá la elaboración en sótanos, cuando éstos reunan condiciones especiales de ventilación, con fácil acceso al público y dispongan de una superficie no menor de 50 metros, en cuyo caso no podrán utilizarse para otro servicio. Las paredes de los sótanos deberán revestirse totalmente de mármol ó azulejos.

Art. 4º El personal deberá usar un delantal blanco que baje del cuello y con mangas cerradas, para evitar el contacto con la ropa interior, la que, como el delantal, deberá estar perfectamente limpia.

Art. 5º Las carnes que se empleen serán de primera calidad y en perfecto estado de conservación.

Art. 6º Los locales se mantendrán siempre aseados y en ellos no se permitirá que se guarden tinas, bolsas, residuos, ni que se sale ó deposite tocino.

Art. 7º No podrá elaborarse en cada local, mayor cantidad que la necesaria para el comercio del dia, y este consistirá únicamente en articulos de los llamados de venta inmediata.

Art. 8º Los infractores al presente reglamento sufrirán una multa de $ 20 moneda nacional por la primera infracción, $ 50 moneda nacional en caso de reincidencia, pudiéndosele quitar el permiso si la falta se repitiere.

Art. 9º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-29-Octubre.

Jurados de reclamos

Los Jurados parroquiales que atenderán los reclamos sobre las avaluaciones practicadas en el nuevo Padrón del Impuesto General, que regirá en el año próximo, funcionarán durante el corriente mes de Octubre en los locales que se indican á continuación:

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana.

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2208, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana.

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Concepción

Lima 1223—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 10 de la mañana.

San Telmo

Perú 918—Lunes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Belgrano

Juramento 2180—Lunes y Viernes, de 8 1/2 á 10 de la mañana.

Carmen (Villa Catalina)

Guanacache 336—Martes y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

San Bernardo

Triunvirato 670—Lunes, Miércoles y Viernes, de 7 á 9 de la mañana.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Inspección General

AVISO DE PROPAGANDA

Se hace saber que el 31 de Octubre vence el plazo para el pago del impuesto de los avisos de Propaganda en la via pública, teatros cafés conciertos, estaciones de ferrocarriles, etc; pago que deberá efectuarse en la oficina respectiva (Balcarce 156), de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 % del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903. *El Jefe de la Oficina de Avisos.*

v-31-Octubre.

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31 Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construida en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30 Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-30-Octubre.

Licitación para la provisión de mangas de goma y otros articulos de riego.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 27 del corriente, á las 3 p. m.- Buenos Aires, Octubre 20 de 1903.—*El Secretario.*

v-27-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos municipales de 1903

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que habiendo recaido la suerte en el Nº 12 para iniciar el presente sorteo, considéranse amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números comunes á las tres series de bonos *A B* y *C*:

12	172	332	492	652	812	972
28	188	348	508	668	828	988
44	204	364	524	684	844	1004
60	220	380	540	700	860	1020
76	236	396	556	716	876	1036
92	252	412	572	732	892	1052
108	268	428	588	748	908	1068
124	284	444	604	764	924	1084
140	300	460	620	780	940	1100
156	316	476	636	796	956	1116

Atrasado—Nº 901, serie B.

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*El Secretario.*

v-2-Noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L. Fernández para que dentro del término de quince dias, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.* v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 3 metros 90 centimetros—Manga 1 metro 12 centimetros—Puntal 0 metro 34 centimetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor, v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora: 15 metros 65 centimetros. Manga 5 metros 15 centimetros. Puntal 1 metro 50 centimetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1º Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centimetros. Puntal 0 metros 62 centimetros; es de pino blanco y completamente inservible, Nº. 4248.

2º Eslora: 4 metros 50 cetimetros. Manga, 1 metro, sesenta y cinco centimetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centimetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-27 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4 metros 80 centimetros, manga 1 metro 60 centimetros, puntal 0 metro 45 centimetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*

v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada en la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Reguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*

v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Doctor Miguel Romero, se hace saber por medio del presente y por el término de quince dias á don **Antonio Ruscitelli** que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Nicanor Perdriel como curador de doña Aida D'Orazio de Ruscitelli, solicitando declaratoria de pobreza para su curada, á efecto de demandar la nulidad del matrimonio, y que se ha fijado la audiencia del veintiséis del corriente á las tres p. m., para que tenga lugar la declaración de los testigos ofrecidos y que debe, además, comparecer á tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento. Buenos Aires, Octubre 2 de 1903. —*Ignacio V. Aguirre*, Secretario.

Sin cargo. v-2-Noviembre.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.*

v-31-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 30 del corriente, á las 3 p. m. por PAÑUELOS, COCINAS ECONÓMICAS, MANTELES DE HULE É HILO, JUEGO DE SERVICIO DE MESA PORCELANA, BATERIA DE COCINA, CAJA DE FIERRO, CORDONES PARA CORNETAS.

Por datos y muestras, ocurrir á Secretaria.—*El Secretario.* v-27- Octubre.

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 28 del corriente mes, á las 3 p.m., por herraduras para caballo.—Por datos y muestras ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-28-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Puerto Belgrano—Pontón-Faro á pique.

Se avisa á los navegantes, que habiendo naufragado el faro flotante, que marcaba la entrada del canal de acceso á Puerto Belgrano, Bahia Blanca, el Ministerio de Marina ha dispuesto situar en el fondeadero de dicho faro flotante, el Crucero 25 de Mayo, que permanecerá prestando servicios de faro flotante, hasta que sea reemplazado por otro pontón faro.

El Crucero «25 de Mayo», cuyo casco está pintado de blanco, tiene dos palos y dos chimeneas pintadas de amarillo, exhibirá de noche, desde el tope de uno de sus palos, *una luz blanca fija.*

Mientras llega á su destino el crucero «25 de Mayo», la situación del faro flotante será marcada por medio de un vaporcito.

Véanse cartas inglesas núm. 1331 y 1329 South America Pilot, parte I, 1893. IV. edición, página 302.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-26-Octubre.

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción y Capitán de Fragata de la Armada Nacional. En virtud de ignorarse el paradero del marinero de 1ª clase Luciano Benitez, cuya filiación es la siguiente: nacionalidad Paraguayo, de veintinueve años de edad, soltero, color blanco, cabello castaño, ojos id., nariz regular, boca id., barba bigote, estatura 1 m. 70 cts. y de profesión marinero, señas particulares ninguna y del conscripto marinero Juan Cassanelli, de nacionalidad Argentino, de Colón, (Provincia de Entre Rios), de veintidós años de edad, hijo de Pedro y María Moretti; estado civil: soltero, color blanco, cabello castaño, ojos id., nariz regular, boca id., barba bigote naciente, estatura 1 metro 64 centímetros, de profesión marinero, señas particulares ninguna; por medio de la presente, les cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia Oficial en la Prisión de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que les instruyo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el juicio que como tales haya lugar. A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender á los referidos acusados, y en caso de conseguirlo, sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Capital Federal, Dársena Sur, á los 23 dias del mes de Octubre de 1903.—*Eduardo Lan.*

v-27-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvío completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:

6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:

20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero sí en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde, Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi,* Oficial primero.

v-20-Noviembre.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañería de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual

al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el r ino de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius,* Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1902.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Antonio A. Romero, mayor de edad, casado, domiciliado en General Roca, Territorio del Río Negro, á V. E. respetuosamente, expone: Que ha descubierto una Salina en la Sección XXV del Territorio del Neuquen y solicita de V. E. se le conceda el número de pertenencias que como descubridor le corresponde de acuerdo con el artículo 91 del Código de Minería, y como esta Salina se encuentra en terreno de Sierra, árido, pedregoso y sin agua, solicita asimismo de V. E. se le conceda sobre el Valle del Río Picun Leufú, en carácter de donación gratuita ó previa indemnización pecuniaria, un millón de metros cuadrados para la instalación de depósito para la sal, vehículos para el transporte de la misma, corrales para los animales de trabajos, aguada y campo de pastoreo, de acuerdo con el Párrafo II del Código de Minería y demás artículos concordantes. La Salina, se llamará «La Paz» y su ubicación será la siguiente: A los dos mil setecientos cincuenta metros más ó menos de la línea NO. SE. que divide las Secciones XIX y XXV del Territorio del Neuquen, se trazará una línea de seiscientos metros de longitud, con rumbos NO. SE., que servirá de límite NE. de dicha concesión; á los trescientos metros al SO. se trazará otra de igual longitud, paralela á la primera, y en los extremos de éstas las perpendiculares que cierren el perímetro al NE. de esta concesión y sobre el Valle del Río Picun Leufú se ubicará el área que solicito como servidumbre en la forma que demuestra el plano que se acompaña. El terreno pertenece al Fisco, no está poblado ni cultivado.—Es gracia. — *Antonio A. Romero.* Presentada esta solicitud hoy 27 de Septiembre de 1902, siendo las 2 y 30 p. m.—Conste.— *E. Garrido*—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 1 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, á los efectos de lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N°. 526-v-12 Noviembre.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor—Ramón Buisán, con domicilio legal calle Moreno 792 de esta Capital, por el señor Manuel Garasa, según consta por la carta poder que acompaño, á V. E. respetuosamente expongo: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicita para el cateo son los siguientes: por el Norte y Sur, los paralelos que pasan por los extremos Norte y Sur del Salar, por el Este la Serranía, y por el Oeste la Salina de Antofalla. Con el objeto antedicho presento dos ejemplares del mismo tenor. — Es justicia.—*Ramón Buisán.* — Presentada esta solicitud hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Ramón Buisán por el señor Manuel Garasa por presentado en el expediente Letra G, N°. 1604, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E., que en vista del Superior Decreto del 16 de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia. — Excmo. Señor. — *Ramón Buisán.* - Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor: Ramón Buisán por Manuel Garasa en el expediente Letra C, N°. 1604, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministerio, de 11 de Diciembre de 1901, determina la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la punta extremo Norte del Salar, se tomarán ochocientos metros al Este, y siguiendo las líneas que de los extremos de esta medida se dirijan al Suroeste siguiendo el curso de la orilla Este del Salar en una extensión de veinticinco mil metros, la zona comprendida entre ellos formará una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que corresponde á mi pedimento, por ser terrenos fiscales y no estar cerrados ni labrados, según disponen los artículos 23 y 27 del Código de Minería.—Excmo. Señor. *Ramón Buisán.* — Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de esta Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 487-v-3-Noviembre.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.- Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ramón Buisán, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número 792 de esta Capital, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que contando con los elementos necesarios, desea practicar una exploración con objeto de encontrar borato de cal en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes y solicita le sea concedida el área de dos mil hectáreas, de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites que solicito para el cateo son los siguientes: por el

Norte y Sur los paralelos que pasan por el Norte y Sur de dicho Salar; por el Este la Salina de Antofalla y por el Oeste el pie de la Serranía, con el objeto antedicho. Presento dos ejemplares del mismo tenor.—Es justicia, etc. — *Ramón Buisán.*—Presentada hoy veinte de Mayo de 1901, siendo la una y treinta pasado meridiano.—Conste. Resta.—Buenos Aires, Julio 21 de 190?.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor—Ramón Buisán por presentado en el expediente Letra B, N°. 1605, en que solicitó permiso de exploración y cateo de borateras en el Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, pide respetuosamente á V. E. que en vista del Superior Decreto de diez y seis de Mayo del corriente año se le dé curso al referido expediente por intermedio de la oficina respectiva.—Será justicia, etc.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires.—Excmo. Senor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor.—Ramón Buisán en el expediente Letra B, N°. 1605, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de ese Ministerio, de 11 de Diciembre de 1901, determinó la superficie de cateo pedida en el Salar de Antofalla, del modo siguiente: De la par te Norte del Salar se tomará una faja de terreno de ochocientos metros de ancho, medidos con dirección Oeste y veinticinco mil de longitud Suroeste siguiendo el borde del Salar y en una dirección aproximada de N.E. á S.O., lo que constituye una superficie de cuatro unidades de quinientas hectáreas que le corresponden en vista de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Código de Minería, en terrenos fiscales que no están cercados ni sembrados.—Excmo. Señor.—*Ramón Buisán.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903. — Vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Pase á la Sec ción minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 24 Septiembre de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 486-v-3-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo en el Río del Rosario

Señor Ministro de Agricultura — José García Salinas, comerciante residente en esta ciudad; Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado; los últimos residentes en la ciudad de Salta, fijando para las notificaciones la casa número 1610, calle Entre Ríos, ante V. E., con el debido respeto, exponemos: Que en el Territorio de Los Andes, en terrenos fiscales, en el lugar denominado el Río del Rosario, existen placeres auríferos en las corrientes del expresado Río. A fin de hacer una exploración formal para reconocer la importancia de esos rodados, solicitamos derecho de cateo en la extensión de cuatro unidades por ser en terrenos que no están labrados ni cercados, y bajo de los siguientes límites: al Este un Ingenio de Aguas Termales, al Sur el desemboque del expresado Río, en el Solar de Olaros y al Oeste las márgenes del mismo Río sobre su corriente. Por tanto, á V. E. suplicamos se digne concedernos dicho derecho por ser justicia.—*Juan C. Martearena—Hilarión Jerez—José García.* Presentada esta solicitud hoy veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. — Conste—*Garrido.* — Buenos Aires, Octubre 2 de 1903. — Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1903. — Pase, á sus efectos, á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, 16 Octubre de 1903. —Publíquese, conforme el artículo 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado. — *H. D. Hoskold.*

N°. 500-v-4-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo en la Población del Rosario

Señor Ministro de Agricultura—Hilarión Jerez, minero; Juan C. Martearena, abogado y José García Salinas, comerciantes residentes los dos primeros en la ciudad de Salta y el tercero en la Capital Federal, ante V. E. respetuosamente, decimos: Que en el Territorio de Los Andes, en un pueblo abandonado, conocido con el nombre de Población del Rosario, se encuentran cuarzos que demuestran que existen allí algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieron trabajos sobre dicho metal. Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derechos de cateo en la extensión de cuatro unidades por ser en terrenos que no están labrados ni cercados. La ubicación del derecho del cateo debe partir desde el Río Peñas Coloradas que se encuentra al naciente del expresado Pueblo, con dirección al poniente hasta dar con él, formando un cuadrilongo.

Para cuyo efecto solicitamos se publiquen edictos durante 10 días, citando á todos los que se consideren con derecho á dicho cateo para que, en el término de 20 días, contados desde la última publicación de los edictos, se presenten á reclamar. Es lo que á V. E. suplicamos, por ser justicia.—*Juan C. Martearena—Hilarión Jerez—José García Salinas.*—Entre Ríos 1610. — Presentada hoy quince de Junio de mil novecientos tres, á la una y treinta pasado meridiano. — Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 18 de 1903. Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. — *Ibarguren.*—Buenos Aires, Junio 26 de 1903. Informe la Sección Minas. — *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903. —Publíquese, conforme el artículo 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.— *H. D. Hoskold.*

N°. 499-v-4-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.701

«Queens»

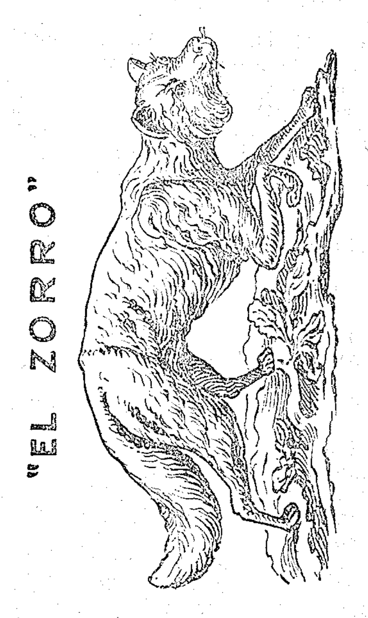
Octubre 21 de 1903—Lalanne y Laffin—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

Acta N° 12.728

"CAFE RESTAURANT LA MARINA"

Octubre 24 de 1903—Dictinio Martinez.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 61 á 69 inclusive. Tucumán 745. v-30-Octubre.

Acta N° 12.717



Octubre 22 de 1903—Moss y Cia. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, betún de la 32, 53, 59, 61 á 70 y 72. B. Mitre 359. v-29 Octubre.

Acta N° 12.711





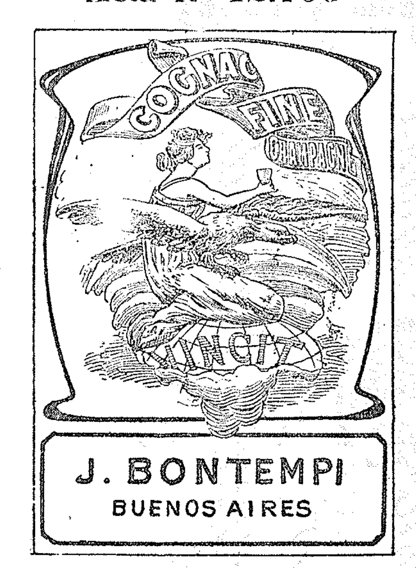
Octubre 22 de 1903—Vignale Hnos. Distinguir fernet de la clase 68. Alsina 1241. v-29-Octubre.

Acta N° 12.713

«La Giralda»

Octubre 22 de 1903—Hirschberg y Cia. Ltda. Distinguir acordeones, guitarras, arpas, mandolines y cuerdas para los mismos. clase 76. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.706



Octubre 21 de 1903—Juan Bontempi—Distinguir los articulos de las clases 68 69. Córdoba 3827. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.707



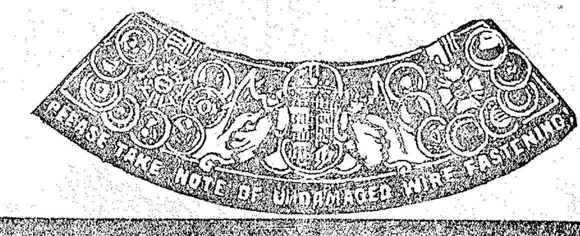
ctubre 21 de 1903—Maffioli, Battistella y Gandolfi—Distinguir los articulos de las clases 44 á 55, especialmente articulos de punto. B. Mitre 343. v-27-Octubre.

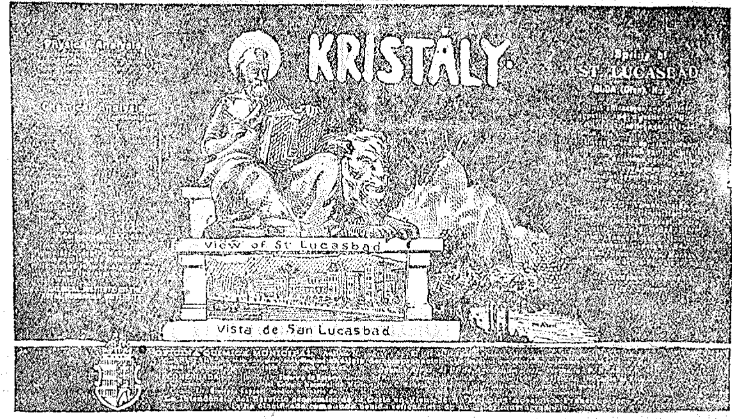
Acta Nº 12.716



Octubre 22 de 1903—J. Ardanza y Cia. Distinguir bebidas de la clase 68, especialmente vino marsala. Amenábar 1936. v-29-Octubre.

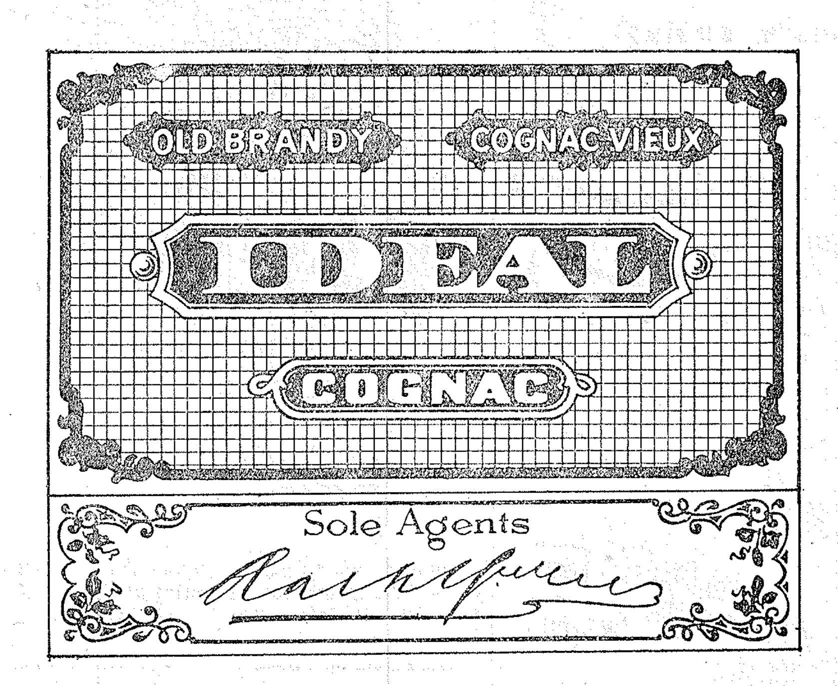
Acta Nº 12.703





Octubre 21 de 1903—Sociedad St. Lucasbader Brunnen Actien Gesellschaft.—Distinguir aguas minerales, clases 69 y 80. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.699



Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir cognac, clase 68. Corrientes 1129. v-26-Octubre.

Acta Nº 12.696



Octubre 19 de 1903.—The Distillers Company Ltd.—Distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whisky, clase 68. Tucumán 745. v-26-Octubre.

Acta Nº 12.702

«Ardor»

Octubre 21 de 1903—A Descours, Cabaud y Cia. Distinguir tierras refractarias, clase 7 y baldosas y ladrillos refractarios, clase 29. Tucumán 745. v-29-Octubre.

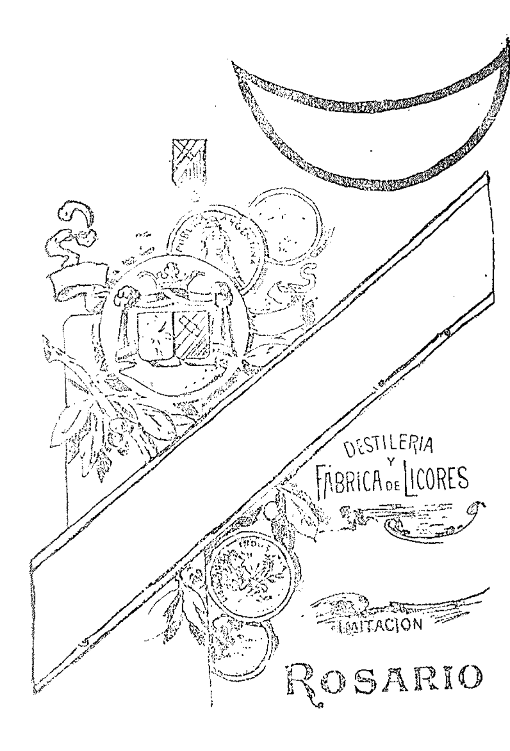
Acta Nº 12.698



BORROMEO

Octubre 20 de 1903.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Tucumán 745.
v-26-Octubre.

Acta Nº 12.697



Octubre 19 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Amenábar 1936.
v-26-Octubre.

Acta Nº 12.723

«Schapiro"

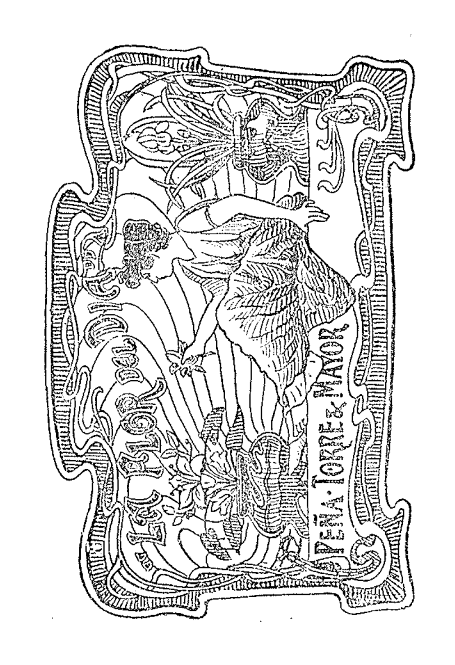
Octubre 23 de 1903.—M. Noceti y Cª. Distinguir los artículos de las clases 9, 32, 33, 34, 35 y 38 á 43. Tucumán 745.
v 29-Octubre.

Acta Nº 12.725



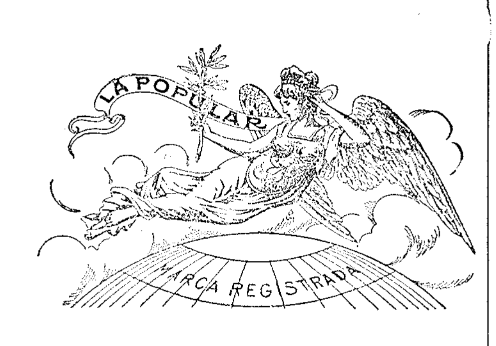
Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir perfumeria y jaboneria, clases 14 y 58. Tucumán 745.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.727



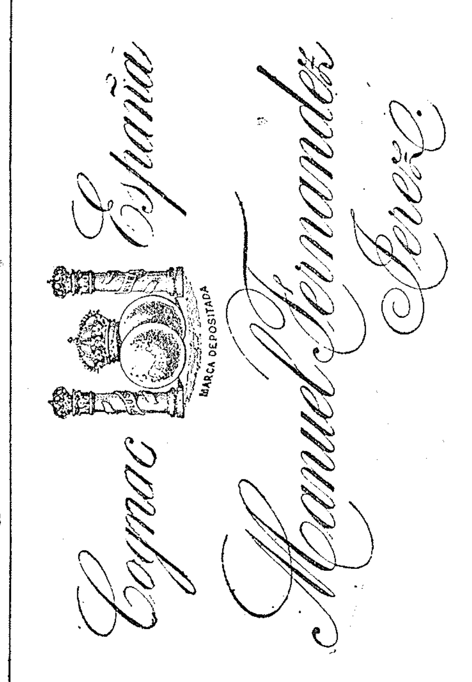
Octubre 23 de 1903.—Peña Torre y Mayor.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. B. Mitre 365.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.710



Octubre 22 de 1903—Pastorelli y Touyáa. Distingir aceites, confites, pastillas, a caramelos y dulces clases 64 y 66. Araoz 685
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.567



Septiembre 24 de 1903—Manuel Fernández y Cª—Distinguir cognac de la clase 68. Rivadavia 1338.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.720

«National Cash Register»

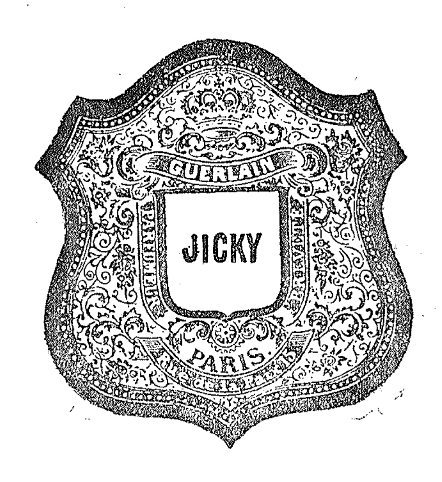
Octubre 23 de 1903.—National Cash Register Cº—Distinguir la clase 22, especialmente máquinas contadoras de caja.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.722

«Kaloya»

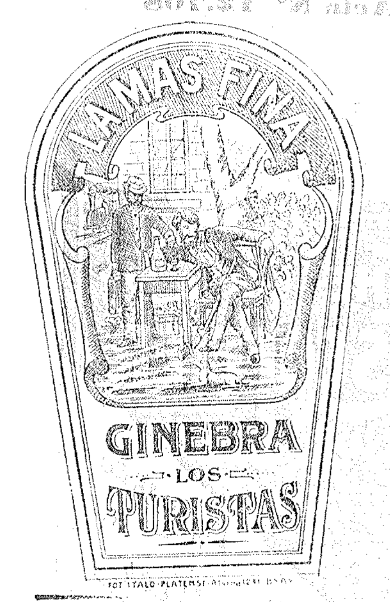
Octubre 23 de 1903.—R. E. Moore,—Distinguir te de la clase 67. Tucumán 745.
v-29-Octubre.

Acta Nº 12.724



Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir perfumería, jabonería y afeites, clase 58. Tucumán 745.
v-29 Octubre.

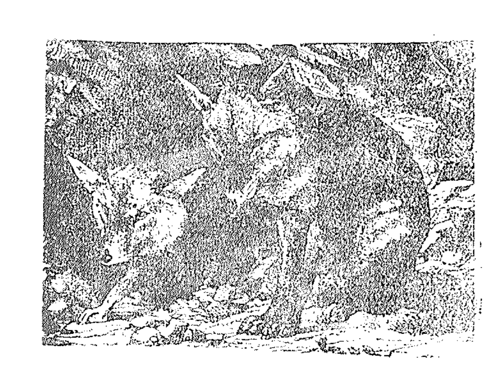
Acta N° 12.712





Octubre 22 de 1903—Vignale Hnos. Distinguir ginebra de la clase 68. Alsina 1241. v-29-Octubre.

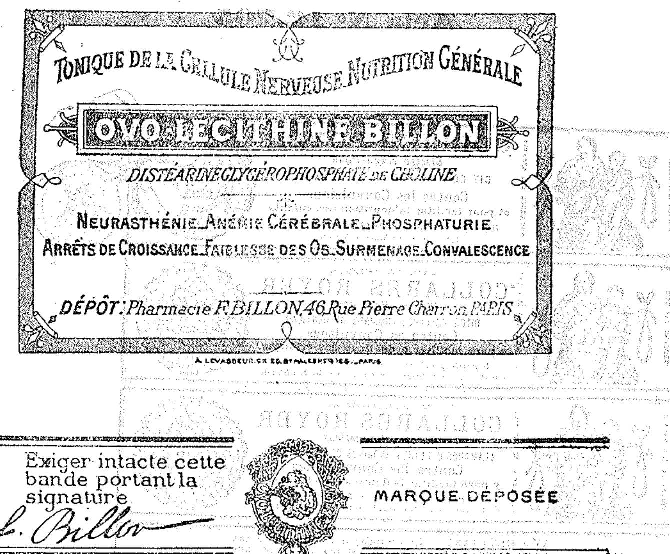
Acta N° 12.718



DOS ZORROS

Octubre 22 de 1903—Moss y Cia. Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 12, 14, betún de la 32, 53, 59, 61 á 70 y 72. B. Mitre 359. v-29-Octubre.

Acta N° 12.721



Exiger intacte cette bande portant la signature

F. Billon

MARQUE DÉPOSÉE

Octubre 23 de 1903—François Charles Billon.– Distinguir un producto farmacéutico clase 79. Tucumán 745. v-29-Octubre.

Acta N° 12.726

Octubre 23 de 1903.—Societé Guerlain.—Distinguir agua de colonia, clase 58. Tucumán 745. v-29-Octubre.

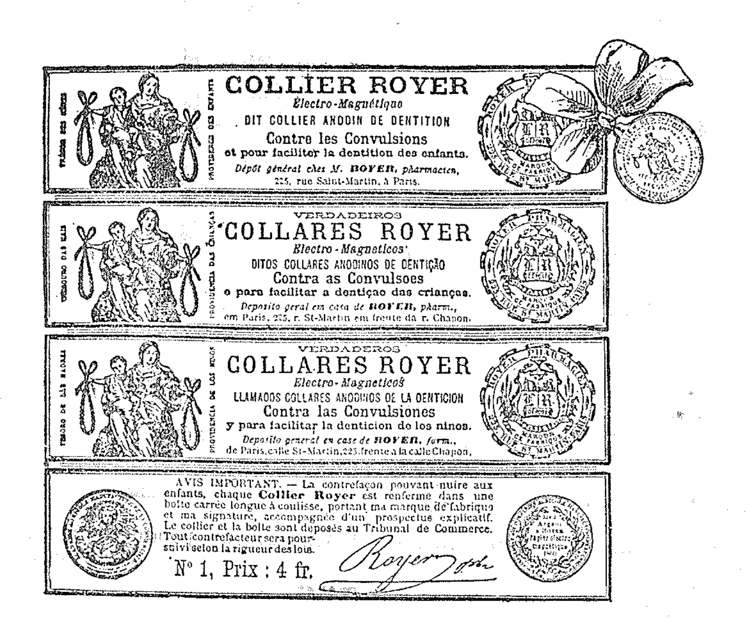
Acta N°. 12.709



EL VICTORIOSO

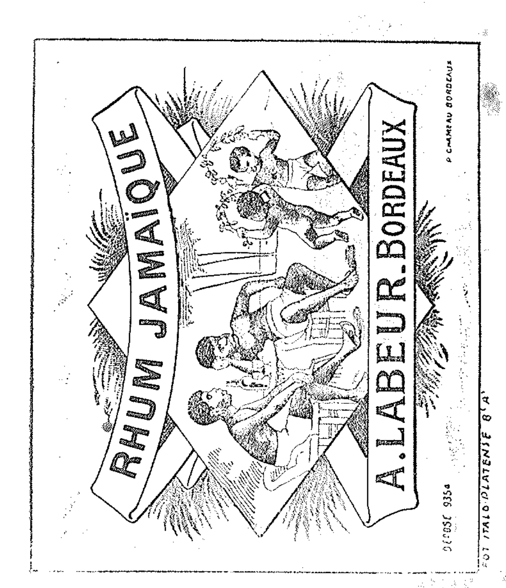
Octubre 22 de 1903—Pearson y Cia. Distinguir los articulos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 58. B. Mitre 666. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.705



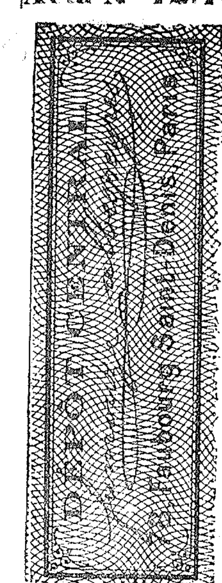
Octubre 21 de 1903—Augustin Dupuy—Distinguir un collar medicinal, clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.700



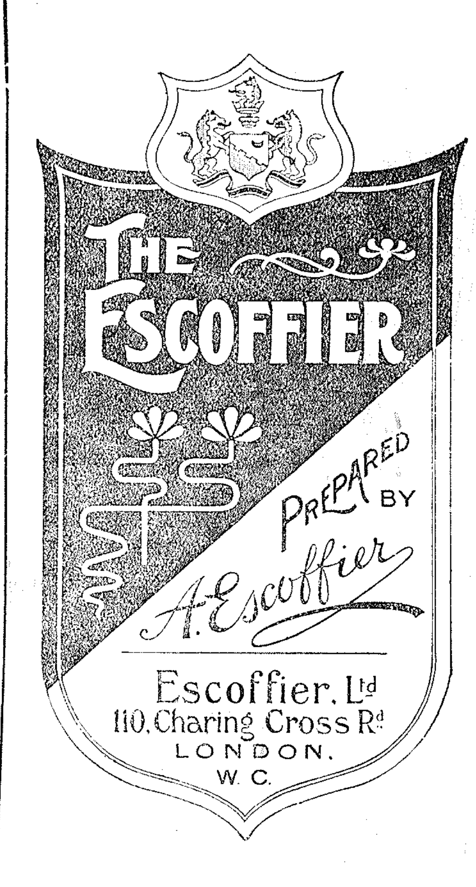
Octubre 20 de 1903.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cie.—Distinguir rhum, clase 68. Corrientes 1129. v-26 Octubre.

Acta Nº 12.704



Octubre 21 de 1903—Fumouze Fréres.—Distinguir productos farmacéuticos. clase 79. Tucumán 745. v-27-Octubre.

Acta Nº 12.708



Octubre 22 de 1903—Sociedad Escoffier Lmd. Distinguir encurtidos, salzas, vinagres y similares, clase 64. B. Mitre 343. v-29-Octubre.

Acta Nº 12.719

«Opalina»

Octubre 22 de 1903—Eduardo Delvaille. Distinguir alcoholes de la clase 68 y alcoholes desnaturalizados, clase 80. B. Mitre 359. v-29.Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional